



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

182

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Asociación de Mujeres Nueva Esperanza, domiciliada en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que el Director Provincial Agropecuario de Chimborazo, mediante oficio No. 88 DPACH, de 25 de febrero del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 152 DDC/DGOC, de 20 de marzo del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional Agropecuario, en memorando No. 00208 DNA, de 28 de junio del 2000, emitió informe favorable ;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 432, de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 852, de 29 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Mujeres Nueva Esperanza, ubicada en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

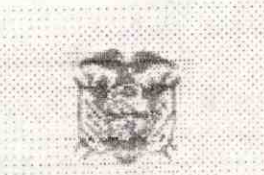
DOLORES YOLANDA ALULEMA CUBI	0602516049
TOMASA MARIANA ALULEMA PUSHUG	0601114333
ROSITA CAGUAYA SIMBAÑA	0200889335



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

2

ROSA MARIA CUTIOPALA YEPEZ	0600774061
MARIA MARTINA CUTIOPALA MULLO	0601548563
AMABLE CUTIOPALA LEON	0600640494
MARIA NATIVIDAD CUTIOPALA YEPEZ	0601051014
BALVINA LAURA CUVI	0600714133
MARTINA CHANGO YAUCEN	0600732087
ROSA MARUJA CHANGO YAUSEN	0601051493
MARIA ELENA DUCHI ACHANSI	0602863631
OLGA DUCHI ALULEMA	0602972184
MARIA NARCISA DUCHI CHANGO	0602749734
LUZ MARIA DUCHI AGUALSACA	0601323439
MARIA ANIZA DUCHI CUTIOPALA	0601051188
MARIA MAGDALENA DUCHI AGUALSACA	0601437304
ANA GRACIELA FARES REMACHE	0600657449
PASTORA GUALPA CHANGO	0600646830
ESTHER GUASHPA CHONGA	0601339351
CECILIA GUALPA GUALPA	0600646467
ROSA GUARTELEMO NONO	0601080104
MARIA PLÁCIDA GUACHO GUADALUPE	0600637045
LIDUVINA HUEBLA YAGUACHI	0601302060
MARIA AURORA ILBAY REMACHE	0602158883
MARIA ROSA ILBAY REMACHE	0601004971
ROSA INGA REMACHE	0600694947
ERMINIA INGA YUMI	0602854150
SALOME MARIA INGA GANAN	0600639652
MARIA NATIVIDAD INGA MURILLO	0600793715
LUZ MARIA INGA REMACHE	0601049836
ANA LEMA CANDO	0600764799
MARIA ESTHER LEMA FLORES	0601508690
RITA LOZANO FARES	0601464019
MANUEL LOZANO OCHOG	0600712509
JUANA MERINO ASADOBAY	0601050982
MARIA INES MOLINA CANDO	0603440652
FABIOLA LEONOR NONO YAUCEN	0603563099
MARIANA NONO YAUSIN	0601874175
MARIA JUANA REMACHE YAGUACHI	0600372254
MARIA ELENA REMACHE MULLO	0602341232
CARMELA REMACHE YUMI	0601051899
MARTHA CECILIA SIMBAÑA CACUANGO	0601051634




NATIVIDAD YAGUACHI LOZANO	0600744189
MARIA YAGUACHI LOZANO	0601426414
CARMELINA YAGUACHI NONO	0600786644
MARIANA YAUCEN LEON	0601440126
ROSA MARIA YAUGEN YEPEZ	0601415136
ROSA MARIA YAUCEN GUALANCANAY	0600694368
MARIA ELENA YEPEZ LOZANO	0601089550
NATIVIDAD YUMI NONO	0601142763
MARIANA YUMI NONO	0601142748
MARIA PACIFICA YUMI GUACHO	0602648362
ANA YUMI LOZANO	0601080096
DELINA YUMI CANDO	0600372247
VICTORIA ACHANSI PUSSCHUG	0600881106

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

01 AGO 2000


Mauricio Dávalos Guivara
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE MUJERES NUEVA ESPERANZA DE LA °
PARROQUIA DE SAN JUAN.**

CAPITULO PRIMERO.

Art. 1 .- Se constituye la ASOCIACION DE MUJERES NUEVA ESPERANZA con domicilio en la Parroquia San Juan, Cantón Riobamba, provincia del Chimborazo, la misma que estará regida por las disposiciones legales contempladas en el presente estatuto y en los Reglamentos que para su mejor aplicación se dictaren.

Art. 2 .- La asociación de Mujeres, será una corporación de derecho privado, reguladas por las disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil.

Art. 3 .- OBJETIVOS DE LA ASOCIACION:

- a) Agrupar en su seno a todas las mujeres residentes en el sector que tengan voluntad e interés de pertenecer,
- b) Realizar actividades de producción hortícola, explotación de pequeños animales y de comercialización
- c) Gestionar la adquisición de tierras para uso agropecuario a fin de explotarlas en forma asociativa.
- d) Obtener créditos para el fomento de la producción agropecuaria, infraestructura y maquinarias afines.
- e) Desarrollar actividades tendientes a la capacitación y perfeccionamiento técnico, científico y práctico de las asociadas en materia agropecuaria.
- + f) Generar un proceso de participación y autogestión de la mujer y familia campesina que permita incrementar la producción para mejorar sus ingresos familiares.
- g) Mantener relaciones fraternales con otras organizaciones, a través de la organización de actividades sociales, culturales y deportivas.
- + h) Promover el uso de los recursos naturales, agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo, recuperación y conservación, que no afecten al medio ambiente.

CAPITULO SEGUNDO

MIEMBROS DE LA ASOCIACION DE MUJERES NUEVA ESPERANZA:

Art. 4 .- Serán miembros de la Asociación de mujeres Nueva Esperanza todas las socias, que teniendo residencia habitual en la Parroquia San Juan, hayan firmado el acta de constitución y las que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatutarios, soliciten su ingreso y fueren aceptadas por el Directorio.

Art. 5 .- Existirán dos clases de socias, activas y honorarias.

Serán socias activas, aquellas que consten en acta Constitutiva y las que posteriormente solicitan por escrito su voluntad de pertenecer, y,

- b. Serán socias honorarias, aquellas personas que hayan prestado servicios importantes a la Asociación de Mujeres Nueva Esperanza de la Parroquia San Juan a petición expresa de por lo menos quince socias, a través del Directorio.

Art. 6 .- REQUISITOS PARA SER SOCIA:

- a. Ser mujer del lugar, y mayor de dieciocho años.
- b. Estar en goce de sus derechos de ciudadanía.
- c. Presentar una solicitud de ingreso por escrito, manifestando su voluntad de pertenecer a la asociación.
- d. No haber sido expulsada de ninguna otra organización de esta naturaleza.
- e. Pagar s/. 5.000 (cinco mil sucres) por concepto de cuota de ingreso.

Art. 7 .- MOTIVOS POR LOS QUE PERDERAN SU CALIDAD DE SOCIAS.

- a. Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el directorio.
- b. Por dejar de residir en la Parroquia San Juan.
- c. Por expulsión, y.
- d. Por fallecimiento.

Art. 8 .- DEBERES DE LAS SOCIAS.

- a. Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, y a todos los actos programados por la Asociación de Mujeres Nueva Esperanza de la Parroquia San Juan.
- b. Cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias, reglamentarias y las resoluciones emanadas por la asamblea general y los Organismo Directivos.
- c. Cumplir fielmente con los cargos Directivos y demás comisiones para las que fueren designadas.
- d. Contribuir económica y moralmente para el mejoramiento de la Asociación, especialmente con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, fijadas por la asamblea general y el Directorio.

Art. 9 .- DERECHOS DE LAS SOCIAS.

- a. Elegir y ser elegidas para desempeñar cualquier cargo directivo así como tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General.
- b. Recibir en caso de calamidad doméstica la protección inmediata, así como gozar de todos los beneficios que se cree en la Asociación.
- c. Para la solución de sus problemas, solicitar la intervención del Directorio, como también ayuda material y moral.

CAPITULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 10 .- En caso de cometer infracciones, se aplicaran las siguientes sanciones:

- a. AMONESTACION VERBAL : Cuando las socias se negaren a aceptar cargos directivos, demuestren mala actitud en el trabajo comunitario, y quemportismo para asistir y cumplir las comisiones que se les encomienden.

- b. AMONESTACION ESCRITA : En caso de que las socias o directivas falten injustificadamente a una sesión, y en caso de incumplimiento a las resoluciones de los organismos directivos.
- c. MULTAS : En caso de que las socias y directivas, no asistan a dos reuniones consecutivas, den incumplimiento a las resoluciones de los organismos directivos y por falta de pago de las cuotas impuestas por la Asamblea General y el Directorio.
- d. SUSPENSIÓN DE DERECHOS HASTA POR TRES MESES : En caso de reiterada reincidencia en las faltas anteriores, y por intervenir de modo directo o indirecto en actividades que comprometan la responsabilidad de la Asociación.
- e. EXPULSION : En caso de traición a la Organización, de malversación de fondos y de otras graves que afecten al honor, prestigio institucional y a su existencia.

Art. 11 .- Las sanciones antes indicadas las impondrá el Directorio, a excepción de la expulsión que será resuelta en Asamblea General, para lo cual se levantará un sumario administrativo, ante la comisión designada para este efecto, por el Directorio y con la presencia de la Acusada.

Art. 12 .- Las sanciones a los miembros del Directorio, las impondrá la Asamblea General.

CAPITULO CUARTO

DE LOS FONDOS Y BIENES DE LA ASOCIACION

Art. 13 .- Serán fondos y bienes de la Asociación de Mujeres Nueva Esperanza de la Parroquia de San Juan:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea general y el directorio, así mismo las cuotas de ingreso.
- b. Las multas, que de conformidad con el estatuto y reglamento, interno se acordaran para las socias.
- c. Los bienes muebles e inmueble y el producto de los bienes adquiridos por la Asociación.
- d. Las donaciones que hicieren a la Asociación de Mujeres, personal e institucional de derecho publico y privado.
- e. Todos los bienes que posteriormente adquiera la asociación.

Art. 14 .- Para la adquisición o enajenación de bienes de la asociación se requerirá de la autorización de la asamblea general de socias.

CAPITULO QUINTO.

MEDIOS

Art. 15.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la asociación empleará todos los medios disponibles permitidos por las leyes ecuatorianas.

CAPITULO SEXTO

ORGANISMOS DE LA ASOCIACION

Art. 16 .- Serán organismos de la Asociación de Mujeres Nueva Esperanza de la Parroquia San Juan:

- a. La Asamblea General.
- b. El directorio.
- c. Las comisiones.

Art. 17 .- LA ASAMBLEA GENERAL.

- a. Será la máxima autoridad de la Asociación, se formará con todas las socias activas en goce de sus derechos, sus decisiones serán por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría la mitad más una, estará precedida por la presidenta quien tendrá voto directamente.
- b. La Asamblea General se reunirá con la mitad más una de las socias en primera y segunda instancia, comenzara una hora después de la señalada con las socias presentes debiendo constar el particular en convocatoria.
- c. La Asamblea General ordinaria, se reunirá el ultimo sábado de cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo requiere por resolución del directorio o a petición de la mayor parte de las socias.
- d. Las convocatorias para las sesiones de asamblea general se realizara con tres días de anticipación, salvo el caso de urgente necesidad que demande la convocatoria de asamblea de extraordinaria, lo realizara la secretaria de actas, a pedido de la presidenta.

Art. 18 .- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a. Reformar los estatutos y hacer aprobar en el Ministerio de Agricultura y G.
- b. Dictar el reglamento interno y demás reglamento que se consideren necesarios para la buena marcha de la asociación.
- c. Conocer y juzgar los planes de trabajo expuestas por el Ministerio y respectivas comisiones.
- d. Conocer y aprobar el informe administrativo y económico que semestralmente deberá presentar la presidenta y tesorera.
- e. Determinar el monto de las cuotas por concepto de ingreso y social (ordinaria y extraordinaria).
- f. Expulsar y sancionar a las socias, conforme a lo estipulado en el reglamento interno y estatuto.
- g. Facultar a la presidenta y tesorera las celebración de contratos relativos a la adquisición de bienes de la asociación.
- h. Aprobar u objetar el presupuesto de gastos, elaborados por el comité directivo, en base a los siguientes porcentajes.
El 50 % para capitalización.
El 10 % por gastos imprevistos.
El 20 % para ayuda sociales.
El 20 % para gastos de administración.

Art. 19.- EL DIRECTORIO.

- a. El directorio de la asociación de mujeres Nueva Esperanza de la Parroquia San Juan, es el organismo ejecutor y administrativo de las programaciones planificadas, estará integrado por las siguientes dignidades.

PRESIDENTA.

VICEPRESIDENTA.

SECRETARIA.

PROSECRETARIA.

TESORERA.

COORDINADORA.

3 VOCALES PRINCIPALES.

3 VOCALES SUPLENTE.

- b. Durarán un año en sus funciones, y podrán ser reelegidos hasta un igual período.

Art. 20.- PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO, SE REQUERIRA.

- a. Ser socia de la asociación por lo menos un año.
b. Estar al día en sus compromisos económicos para con la asociación.

Art. 21.- Las miembras del directorio podrán ser removidas de su cargo por resolución de la asamblea general en los siguientes casos.

- a. Por no cumplir con sus obligaciones.
b. Por desarrollar actividades de carácter político y partidista a nombre de la asociación.
c. Se declara vacante el cargo, cuando la dirigente sin causa alguna faltare a las asambleas en el período de tres meses.
d. Por haber sido sancionada con suspensión o expulsión o por falta de probidad en el desempeño de sus funciones.

Art. 22.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO :

- a. Formular planes y proyectos de trabajo pendientes a conseguir mayor progreso de la asociación.
b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias, los mismo las resoluciones de la Asambleas General.
c. Sesionar ordinaria y extraordinariamente, 8 días antes de la asamblea general o extraordinariamente cuando el caso lo requiera.
d. Designar el Banco para el deposito de los fondo económicos de la asociación.
e. Autorizar todo egreso que pasa de un salario mínimo vital, presentar anualmente a la asamblea general y cuando este lo solicite un informe sobre la marcha administrativa y económica de la asociación.
f. Recibir con inventario los bienes muebles de la asociación y ejecutar las demás atribuciones que señalen los estatutos y reglamentos.
g. Decidir sobre la administración, renuncia y suspensión de las socias.

Art. 23.- MIEMBRAS DEL DIRECTORIO.

LA PRESIDENTA : Es la representante legal y judicial de la asociación de mujeres Nueva Esperanza de la Parroquia San Juan, y son sus atribuciones.

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de los organismos directivos, super vigilar las labores de los miembros de la directiva.

- b. Presidir las sesiones de asamblea general y de la directiva, suscribir la correspondencia oficial conjuntamente con la secretaria y disponer la convocatoria a sesiones.
- c. Poner el visto bueno en los documentos que gire la tesorera para cancelar las cuotas de la asociación.
- d. Autorizar gastos de hasta el 50% del salario mínimo vital y ejercer las autorizaciones que señalen en el estatuto y demás reglamentos.
- e. Vigilar la correcta conservación de los bienes de la asociación.
- f. Presentar a la asamblea general cada tres meses un informe administrativo de las labores ejecutadas y anualmente balances e inventarios de los bienes de la asociación en coordinación con la secretaria y tesorera.
- g. Actuar con voto dirimente, en caso de subsistir empate en segunda instancia en asamblea general o de las sesiones de directorio.
- + h. La presidenta de la Asociación tiene la obligación de presentar anualmente un informe de las actividades al ministerio de Agricultura y Ganadería (Dirección Nacional Agropecuario, o Dirección Nacional de Desarrollo campesino), a fin de dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas.

Art. 24.- LA VICEPRESIDENTA: Le corresponde subrogar a la presidenta en caso de renuncia o a la falta de esta, con todos sus deberes y atribuciones. En caso de falta de esta, lo reemplazarán las vocales en orden de elección.

Art. 25.- LA SECRETARIA : Tiene las siguientes atribuciones :

- a. Tener y llevar los libros de Actas de las Asambleas Generales, como el directorio, organizar el archivo de la Asociación.
- b. Convocar a Sesiones de Asamblea General por orden de la Presidenta, y desempeñar de acuerdo a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- c. Redactar la correspondencia oficial y llevar al día el registro de socias.

Art. 26.- LA PROSECRETARIA : Le corresponde subrogar a la secretaria con todos sus derechos y atribuciones.

Art. 27.- LA TESORERA : Le corresponde .-

- a. Recaudar y manejar debidamente los fondos de la Asociación, realizar previo el visto bueno de la presidenta los pagos en concordancia con lo estipulado en los Estatutos.
- b. Llevar correctamente la Contabilidad de los dineros y más valores de la asociación, presentar trimestralmente y cuando fuere necesario un informe del estado de cuentas.
- c. Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la asociación , previo el levantamiento de una acta de entrega - recepción debidamente firmada.
- d. Registrar con su firma y de la presidenta. Todos los depósitos, retiros y demás tramites bancarios.

Art. 28.- LA COORDINADORA : Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Asesorar jurídicamente a la asociación de mujeres Nueva Esperanza de la Parroquia San Juan.
- b. Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, de las resoluciones de la Asamblea General y del directorio.
- c. Cuidar y vigilar en estrecha relación con la presidenta, que no se cometan arbitrariedades en el seno de la organización.

- d. Procurar que todas las mujeres de San Juan, formen parte de la Organización.
- e. Las demás inherentes a su cargo.

Art. 29 .- LAS VOCALES :

- a. Representaran y dirigirán las comisiones establecidas en el Estatuto, cuyos derechos y obligaciones se establecerán en el Reglamento Interno.
- b. Intervención con voz y voto en las decisiones de la Asociación.
- c. Reemplazara a la presidenta con todos sus derechos y atribuciones, en caso de ausencia o impedimento de la Vicepresidenta.
- d. Presentar programas de trabajo de las comisiones que presiden e informar oportunamente al directorio sobre su cumplimiento.
- e. Coordinar con las Instituciones de acuerdo a la comisión designada.

Art. 30 .- LAS VOCALES :

- a. Representaran y dirigirán las comisiones establecidas en el Estatuto, cuyos derechos y obligaciones se establecerán en el Reglamento Interno.
- b. Intervención con voz y voto en las decisiones de la Asociación.
- c. Reemplazará a la Presidenta con todos sus deberes y atribuciones, en caso de ausencia o impedimento de la Vicepresidenta.
- d. Presentar programas de trabajo con las comisiones que presiden e informar oportunamente al Directorio sobre su cumplimiento.
- e. Coordinar con las Instituciones de acuerdo a la Comisión designada.
- f. Las demás que le fueran asignadas por el Estatuto, Reglamento Interno y organismos directivos de la Asociación.

CAPITULO SEXTO.

DE LA DISOLUCION

Art. 31 .- La Asociación de Mujeres Nueva Esperanza de la Parroquia San Juan, se disolverá por no cumplir sus fines, por bajar sus socias a un numero menor de quince, por resolución de la Asamblea General y por una de las causas determinadas por la ley, una vez disuelta la asociación sus bienes pasaran a una institución de servicio social, que determine la Asamblea General ultima.

CAPITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32 .- Se determinan las siguientes disposiciones:

- a. Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio deberán notificarse a las socias por escrito, las mismas que deberán ser conocidas por estas mediante avisos colocados en lugares populares, en carteles visibles de la comuna.
- b. El presente estatuto podrá ser reformado después de dos años de vigencia, para lo cual se requerirá de informe favorable del Directorio, dichas reformas podrán discutirse y aprobarse en dos sesiones de Asamblea General.
- c. Los cargos directivos de la Asociación son ad-honoren por lo tanto sus titulares no percibirán remuneración alguna por desempeño en sus funciones.


- d. El Directorio Provisional designado, desempeñara sus funciones hasta que el presente estatuto, sea legalmente aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por lo que se convocara a elecciones de nuevos dignatarios, sometiéndose a las disposiciones de los Estatutos.
- e. Es absolutamente prohibido sacar de la Asociación, los bienes muebles de cualquier especie que le pertenezcan, salvo para reparación o para fines de la asociación.
- f. La presidenta a través de la secretaria, convocara a Asamblea General para la Nominación de la Directiva definitiva, mismas que duraran un año en sus funciones y serán electas cada mes de diciembre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA : El Directorio de la Asociación de Mujeres Nueva Esperanza de la Parroquia San Juan una vez aprobados los estatutos, ordenará su publicación en folletos y su distribución entre las socias.

SEGUNDA : Para gozar de los beneficios establecidos por la Asociación se requerirá que no se encuentren en mora por más de 90 días en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

TERCERA : La Asociación de Mujeres Nueva Esperanza de la Parroquia San Juan, en el plazo máximo de 90 días a partir de la fecha de aprobación de los estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente.


Maria Juana Remache Yaguachi
PRESIDENTA


Rosita Caguana Sumbana
SECRETARIA

CERTIFICACION

La suscrita secretaria de la Asociación de Mujeres Nueva Esperanza de la Parroquia San Juan provincia de Chimborazo, CERTIFICA: que los presentes estatutos fueron discutidos y aprobados en tres sesiones de Asamblea General, realizados el 15,19 y 22 de Febrero del 2000.

SECRETARIA